

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES ESPAÑOLES

SUMARIO: 1. *La inquisición medieval*
2. *La inquisición española*
3. *Desaparición*

1. *La inquisición medieval*

La inquisición nació en la Edad Media; fue la reacción contra la expansión impetuosa de las antiguas doctrinas maniqueas. Si partimos de la base de qué en aquel entonces, en el mundo occidental, el ser miembro del Estado representaba serlo también de la Iglesia, podemos entender la lucha tenaz que emprendieron las autoridades civiles contra la herejía, la cual representaba por ese hecho doble delito: religioso y civil.

Los maniqueos, azote de la Iglesia en los primeros siglos de su vida, tuvieron que renacer en sus ímpetus de proselitismo en el siglo XII. Nuevos predicadores de sus dogmas fueron mandados a Tracia y Bulgaria por los paulicianos (maniqueos que quedaron en Oriente) y desde ahí se extendieron a Italia y Francia principalmente.

En Italia se llamaron cátaros (puros); Negaban la realidad del cuerpo humano en Jesucristo, la transustanciación y el matrimonio y rechazaban el comer carne. De Italia pasaron a Orléans, Aquitania y Toulouse, y se extendieron por todo el sur de Francia. La Iglesia que fundaron en Albi fue la que les dio el nombre de albigenes, secta poderosísima que alcanzó una gran organización. Negaban el bautismo de los niños, la eficacia de la eucaristía, eran iconoclastas y enemigos de la cruz; como los cátaros, condenaban el matrimonio, el comer carne y los sufragios por los difuntos. Los cátaros y albigenes resucitaban las doctrinas maniqueas que condenaban la familia y el matrimonio, pero aunque conservaban el celibato no guardaban castidad. El Concilio de Tarragona en 1242

condena formalmente a los valdenses porque enseñaban que no debía obedecerse a ninguna autoridad, ni a la eclesiástica ni al poder secular, que en ningún caso debería prestarse juramento y que nadie tenía derecho a infligir castigo corporal. Doctrinas anárquicas que resurgen varios siglos más tarde.

Junto a éstas empezaron a desarrollarse otras sectas más modernas, como los valdenses o pobrecillos de León, quienes vivían de la limosna. Concedían a todos, incluso a las mujeres, el derecho de predicar y de administrar los sacramentos; tenían por ilícitos el juramento y la pena de muerte, negaban el derecho de propiedad y la obediencia a toda autoridad.¹

No se tiene un cuerpo preciso en la doctrina de estas sectas heréticas, no quedó ni un solo libro de las mismas y sus afirmaciones se han conocido a través de los interrogatorios hechos por los inquisidores y por las impugnaciones que les hicieron los ortodoxos. Eran no sólo anti-religiosas sino antisociales, por eso la Iglesia y el Estado se propusieron exterminarlas.

En un principio la Iglesia intentó someterlas mediante el convencimiento, buscó atraerlas por el razonamiento y seguramente hubiera seguido así si los herejes hubiesen permanecido estrictamente en un plano de disertación teórica. Pero muy lejos de esto, las sectas, sobre todo los albigeneses, obligaban al acatamiento de sus creencias, mediante la lucha armada, la devastación y el incendio. Ni la Iglesia ni el poder civil podían permanecer indiferentes ante la destrucción, la una, de sus verdades, el otro, del orden establecido. En Verona, en 1184, se ponen de acuerdo el papa Lucio III y el emperador Federico Barbarroja, para empezar a combatirlas.

En el siglo XIV brotan sectas en toda Europa; *fraticelli* en Italia, *beguados* en Alemania, *lollardos* en Inglaterra. Dolcino, uno de los jefes, enseñaba que no sólo los bienes, sino también las mujeres, deberían ser poseídos en común. Borraban de la lista de los pecados capitales el de la lujuria, y cometían sin escrúpulo los actos más viles, diciendo que estaban bajo la influencia del Espíritu Santo.²

Así nace la inquisición; tribunal encargado de inquirir quiénes luchaban o atentaban contra la posición de la Iglesia. Habiéndose establecido para contener la pravedad herética, todo su poder se dirigió contra este delito, pero asimismo castigó la apostasía, la superstición, la magia y hechicerías, y los pactos con el demonio. En España, donde llegó a estar

¹ Cfr. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1888, pp. 416 y ss.

² Cfr. Jean Guiraud, *Histoire partiale, Histoire varié*, París, 1914, pp. 308 y 309.

tan íntimamente ligada con el poder civil, también conoció de delitos de carácter mixto, como la bigamia.

Este tribunal castigaba únicamente a los miembros de la Iglesia. Sólo persiguió a la herejía formal, es decir, “el error voluntario y pertinaz contra alguna verdad tocante a la fe, cometido por alguno que ha llegado a recibirla”. Porque la herejía material, puro error del entendimiento por falta de instrucción o simplicidad, o por haber sido equivocadamente enseñada, no es realmente una culpa y por tanto no podía castigarla el Santo Oficio; de tal manera que si perseguía la herejía formal no era la puramente interna, que viene a ser sólo pecado, sino aquella que pretendía difundirse. El Tribunal no procesó nunca a gentiles, moros o judíos, pues a éstos no se extiende la jurisdicción de la Iglesia. Atacaba la inquisición a todo aquel que, habiendo sido bautizado y recibido la doctrina, intentaba alterarla o profesar otra, pues aunque la Iglesia siempre ha sostenido que a nadie debe obligarse a creer por la fuerza, no podía autorizar apostasías que pretendían arrastrar a otros.³

Conociendo las causas del nacimiento de este Tribunal, se percibe que para tener un juicio adecuado sobre el mismo no es necesario disculparlo sino explicarlo. Aquellos que señalan a esta institución como algo reprobable y monstruoso es porque la juzgan desde una perspectiva histórica parcial.

No haremos aquí una historia de la inquisición medieval; señalaremos únicamente sus semejanzas y diferencias con la española para definir mejor su carácter, ya que la inquisición en México no fue sino una rama de la de España.

La inquisición medieval fue establecida de una manera formal, con delegados pontificios, en el siglo XIII. Antes existió en forma episcopal: en 1184 Lucio III, por un decreto especial, recomendaba a todos los ordinarios que no se contentasen con esperar a que se presentasen los acusadores de los herejes, sino que los buscaran, que hicieran inquisición de los mismos en aquellos lugares en que pudieran existir. Los condes, barones y todos los príncipes cristianos debían prestar juramento de ayudar a la iglesia en esta investigación.

Durante el pontificado de Inocencio III se siguieron más o menos las mismas disposiciones contra los herejes, según los cánones; y que se empleara ante todo la espada espiritual de la excomunión, pero si no fuese suficiente debería emplearse la espada temporal.⁴

³ Cfr. Juan Manuel Ortí y Lara, *La inquisición*, Madrid, 1877, p. 27.

⁴ Cfr. *passim*. A. L. Maycock, *The Inquisition from its Establishment to the Great Schism*, London, 1927.

En el Concilio de Letrán, en 1215, se dio carácter universal a las disposiciones que ya existían en contra de los herejes. Quien dio la forma definitiva que habría de conservar el Tribunal durante toda la Edad Media fue el papa Gregorio IX.

Por influencias de Federico II, en el pontificado de Gregorio IX se decreta la pena de muerte contra los herejes, como reos de delitos más graves que el de lesa majestad.

Si el delito de lesa majestad era penado con la muerte, también lo fue el de la herejía, por todos los soberanos de la Edad Media. Ante un hecho ya universal en las naciones cristianas, el papa Gregorio IX acepta para toda la Iglesia, en 1231, la Constitución Imperial de 1224 y confiere la nueva forma pontificia a la inquisición que es la que se conservó hasta la Edad Moderna. La pena de muerte por el fuego contra los herejes contumaces, la confiscación de bienes y la cárcel perpetua, además de otros castigos menores, se generalizan en toda la cristiandad.

En 1232 el mismo pontífice nombra a los dominicos para los cargos de jueces investigadores en asuntos relativos a la herejía, habiéndose agregado poco después como coadjutores a los franciscanos.

2. *La inquisición española*

En los reinos españoles de Aragón, Navarra y Valencia, se conoció en la Edad Media una inquisición semejante a los demás países europeos; sin embargo, en Castilla tuvo caracteres diferentes, por lo que hablamos por separado de ésta, conociéndola como *inquisición española*. Aunque fue establecida por los reyes católicos en el siglo xv, los herejes habían sido duramente castigados en España por las leyes civiles desde épocas muy anteriores. No fue la inquisición, ni siquiera la medieval, la primera en lanzarse contra la herejía en España. La habían condenado ya las leyes más antiguas: el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas.

La ley 2, título 2, libro xii, del Fuero Juzgo, dice:

E cualquier persona que venga contra esto (las leyes de Dios y de la Iglesia) nin contra ninguno de estos defendimientos, pues que fuese sabido, siquier seja poderoso, siquier de menor guisa, pierda la dignidad e la ondra que oviere. E si fuera home lego pierda su ondra toda, e seja despojado de todas sus cosas, e seja echado de la tierra por siempre, si se non quisiere, e vivir según el mandamiento de Dios.

En la ley 17, título 2, libro xii, del mismo, señala:

ANTECEDENTES ESPAÑOLES

11

... e por ende establecemos en esta ley que todo cristiano e mayormente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seja varón, quier mujer, que fuer falado que se circuncide o que tiene las costumbres de los judíos o que sea falado daquí adelantre de lo que Dios non mande, preda muerte de los cristianos, e de nos, e seja, penado de muy crueles penas que entenda cuánto es aborrido e descomulgado el mal que hizo.

La ley 2, título 1, libro iv del Fuero Real, dice:

Firamente defendemos que ninguna home non se faga herege ni sea osado de rescribir, ni defender, ni de encubrir herege ninguno, de cualquier herejía que sea: mas cualquier hora que lo supiese que luego lo faga saber al Obispo de la tierra o a los que tuvieren su voces, e a Las justicias de los lugares, e todos sean tenidos de prenderlos e de recaudarlos: e que (si) los Obispos e los Prelados de la Iglesia los juzgasen por hereges, que les quemen si no se quisieren tornar a la fe, e facer mandamiento de la Sancta Iglesia...

Y su ley 1a, título 1, libro iv:

ningún cristiano no sea osado de tornarse judío ni moro, ni sea osado fecer su fijo moro o judío: e si alguno lo ficiere muera por ello, e la muerte de este hecho a tal sea de fuego.

En las Siete Partidas, ley 2, título 26, partida vii:

Los hereges pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los Obispos e de los Vicarios que tiene estos lugares e ellos débenlos examinar en los artículos de la Fe, e en los Sacramentos e si fallare que yerran en ellos, o en alguna de las otras cosas que la Eglisia romana tiene, e debe creer e guardar, entonces debe pugnar de lo convertir e de sacar daquel yerro por buenas razones e mansas palabras, e si se quisiere tornar a la fe, e creerla, después que fuese reconciliado débenlo perdonar. E si por ventura non se quisiere quitar de su porfia, débenlos juzgar por hereges e darlos después a los jueces seculares, e ellos débenles dar pena en esta manera: que si fuere el herege predicador, a quien dice consolador, débenlo quemar en fuego de manera que muera.

Esa misma pena deben haber los descreídos que diximos de suso en la ley antes de ésta. E si non fuese predicador, mas creyente, que vaya éste con los que ficieren el sacrificio a la sazón que lo ficieren e que oya cotidianamente o cuando puede la predicación dellos, mandamos que muera por ello esa misma muerte, porque se da a entender que es herege acabado, pues cree e va al sacrificio que hacen. E si non fuere

creyente en la creencia dellos más, o metiere n la obra yéndose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro Señorío para siempre, o metido en la cárcel hasta que se arrepienta e se torne a la fe.

En España encontramos tres etapas en la evolución de la inquisición. La primera es la episcopal; en los tribunales diocesanos los obispos eran quienes se encargaban de juzgar a los herejes, lo mismo que los otros delitos eclesiásticos. Pero en el siglo XIII fue notorio que las herejías crecían y que el poder episcopal era ya ineficaz para detenerlas. Esto se debía a que la autoridad del obispo se limitaba a su propia diócesis y la herejía iba extendiéndose internacionalmente, lo que originó la segunda etapa. Así, los papas para terminar tal estado de cosas disponen que haya delegados pontificios especiales, como más arriba se apuntó, para inquirir sobre los herejes y castigarlos. En los otros países donde existió este tribunal no pasó nunca de este segundo periodo, pero en España, a impulsos de los reyes católicos, evoluciona hacia una tercera fase. Ésta es la distintiva de la inquisición española: los reyes reciben del papa la potestad de nombrar a los inquisidores; éstos reciben un doble poder: el religioso y el civil.⁵

En esta última etapa que llamamos la de inquisición española, encontramos también tres periodos distintos:

El primero, que comprende el tiempo en que las actividades del Santo Oficio, se dirigieron principalmente contra los judaizantes, desde su instalación en los tiempos de Fernando e Isabel, hasta muy entrado el reinado de Carlos V.

El segundo, desde que empezó a dirigir todos sus esfuerzos para impedir la introducción del protestantismo en España, hasta que cesó este peligro; abarca desde mediados del reinado de Carlos V hasta la venida de los borbones.

En el tercero y último se limitó más bien a reprimir vicios nefandos y a cerrar el paso a la filosofía de Voltaire y seguidores, hasta su extinción en el primer tercio del siglo XIX.

La primera diferencia notable que encontramos entre la inquisición de la Edad Media y la de España se debe a que habiendo existido en distintas épocas, cambió la índole y las circunstancias de los problemas a que se enfrentaron. La primera nace en el siglo XII y se acaba en el XV, la segunda empieza en el segundo tercio del siglo XV y abarca hasta principios del XIX.

En la inquisición medieval no se encuentra una directa intervención del poder civil, aunque éste la apoya y era el que ejecutaba la pena de

⁵ Cfr. Jaime Balmes, *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, París, 1874, t. I, p. 450.

muerte; los inquisidores no tenían sino la potestad eclesiástica. En cambio, en España tienen ambas potestades, la eclesiástica por delegación del papa y la civil por delegación del rey.⁶

En el Tribunal del Santo Oficio español no queda nada del poder episcopal, se desliga por completo de la autoridad de los obispos, quedando todo en manos de los inquisidores, los cuales eran elegidos por los monarcas, como ya dijimos.

Pero ¿por qué se dio esta nueva forma a la inquisición en España? ¿No podía haber servido lo anterior ya establecido en Aragón y Cataluña para remediar los males existentes?

Las conversiones originadas por el terror a las persecuciones a judíos y musulmanes en épocas anteriores a los reyes católicos fueron la causa de innumerables apostasías y sacrilegios que acarrearon enormes desórdenes y nuevas y atroces matanzas de judíos. Estos eran odiados por el pueblo español. Desde la dominación de los visigodos fueron cruelmente tratados y reducidos a una triste condición. Durante la dominación árabe se agudizó este sentimiento por la ayuda que le prestaron a los mahometanos, quienes les mostraban más consideración que los cristianos debido a su común origen oriental y a la semejanza en muchas de sus costumbres religiosas. Debido a su laboriosidad y natural diligencia fueron aumentando su riqueza en la industria y el comercio, sobresalieron en ciencias y artes y, debido al influjo que consiguieron con su dinero, lograron emparentar con casas grandes de España. Gozaron del favor de los reyes, fueron sus médicos, administradores y recaudadores de rentas; pero además dedicáronse a la usura en gran escala, acarreándoles esto el mayor odio de los cristianos.

Sobrevinieron terribles matanzas en varias ciudades de Aragón y Castilla que indujeron a los judíos a pedir el bautismo para escapar del furor popular, pero como no eran cristianos sinceros, siempre que podían volvían a la práctica de sus antiguas creencias.

Empieza por entonces la predicación de San Vicente Ferrer, quien logra enorme número de conversiones fervorosas bajo el influjo de su poderoso verbo, y se promueven congresos teológicos como el de Tolosa para convertir por medio de controversias a los rabíes judíos. En este Congreso el converso Jerónimo de Santa Fe (Jehosuah-Ha-Lorquí) sostuvo en enero de 1413 el cumplimiento de las profesiones mesiánicas contra catorce rabinos aragoneses, trece de ellos se convirtieron, y a éstas siguieron numerosísimas conversiones que no fueron, sin embargo, suficientes para mantener en España la paz y la unidad religiosa.⁷

• Cfr. Ricardo Cappa, *La inquisición española*, Madrid, 1888, p. 43.

† Cfr. Menéndez y Pelayo, *op. cit.*, p. 631.

La sociedad española había llegado a acoger con benevolencia a los conversos sin dudar de la firmeza de su conversión y así llegaron a muy altas dignidades de la iglesia y del Estado usando la influencia de sus riquezas y mezclándose con muy nobles familias, tanto de Castilla como de Aragón. Pero la fusión entre antiguos judíos y cristianos nunca llegó a ser completa.

Empiezan por entonces las reiteradas quejas de algunos eclesiásticos ante los reyes católicos, por el empeño y la gran actividad que desplegaban en su labor de proselitismo multitud de judaizantes. Proponen para remediarlo que se funde la inquisición en Castilla. No pedían la antigua inquisición al modo como estaba ya establecida en Aragón, sino una nueva.

Después de haber reorganizado la hacienda pública y afianzado la justicia y la seguridad en sus reinas, procuraron tanto las cortes como los reyes, dar los pasos necesarios para lograr en sus estados la unidad. El obstáculo más poderoso que desde un principio se les presentó fue el de la cuestión religiosa, no sólo por la existencia de diversas religiones en el territorio español, sino sobre todo, por la actividad de los falsos conversos que impedían se lograra esa unidad.

Al proponérseles a los monarcas, como remedio a estos males, el establecimiento de la inquisición, vieron que en realidad éste era el mejor medio con que podían contar pues ya habían ensayado antes la persuasión sin obtener buenos frutos. Pero para que este Tribunal ejerciera verdadera influencia necesitaban darle una nueva forma, imprimirle un vigor que la inquisición medieval en España había perdido.

No es de creerse que desde un principio tuvieran ya pensada la organización definitiva del Tribunal; ésta fue evolucionando a medida que empezó a funcionar y a enfrentarse con la realidad de los problemas que iban surgiendo. Lo que llegó a constituir la base de la modificación del tribunal fue la estrecha relación, y aun dependencia, del Santo Oficio con el poder real, pues los nuevos inquisidores precisaban tener de algún modo la autoridad de la Corona.

Después de haber vencido alguna oposición que presentó el pontífice ante su plan, los soberanos españoles lograron les concediera la facultad de elegir a los inquisidores, y más tarde la de crear una junta suprema de apelaciones en España para evitar que los conversos enviaran sus juicios a Roma alargando así indefinidamente los procesos.⁸

Una vez obtenida la autorización del Papa, se formó el Consejo Supremo, llamado entonces *Consejo de la Suprema General Inquisición*, con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la fe. A la

⁸ Cfr. Bernardino Llorca, *La inquisición española*, Barcelona, 1936, p. 62.

cabecera de este Consejo se encontraba el inquisidor general, nombrado por los reyes con la aprobación del Papa. El inquisidor general era quien creaba los tribunales provinciales y nombraba a los inquisidores y personal para los mismos; vigilaba además el funcionamiento general del Tribunal del Santo Oficio.

El carácter político que vino a ser lo distintivo de la inquisición española, le fue dado a nuestro entender por los reyes católicos, no porque quisieran tener un arma política, como afirman algunos autores, sino por ser el medio que creyendo más eficaz para lograr sus fines de unidad religiosa y evitar el proselitismo de los falsos conversos.

Fue mucho después cuando los reyes llegaron a emplear el Tribunal del Santo Oficio con fines políticos, en tiempo de los borbones, principalmente Felipe III y Felipe IV. En el reinado de Carlos V, durante diez años, la inquisición careció de la jurisdicción civil, pues conocía asuntos puramente eclesiásticos. En 1545 Felipe II, a petición de las Cortes, le devolvió las atribuciones en lo civil por real cédula de 1553, afirmando que los consejeros tenían facultades en lo apostólico por la Santa Sede y, en lo demás, del rey.

Hay que aclarar, sin embargo, que aunque tuvo esta nueva modalidad en España, la inquisición nunca dejó de tener como esencial su carácter religioso. Algunos autores tales como Hefele,⁹ y Knöpfler,¹⁰ entre los católicos, y Ranke entre los protestantes, quieren darle un carácter eminentemente secular, pero hay que tener en cuenta que aunque los reyes nombraron a los inquisidores, era siempre mediante el conocimiento del sumo pontífice, quien debía ratificar el nombramiento, y que la intervención que tuvo la autoridad civil en los tribunales de la fe fue siempre limitada a la imposición de penas temporales, estando la autoridad eclesiástica absolutamente independiente de la civil en cuanto a la calificación de la doctrina e imposición de penas canónicas.

Este Tribunal estaba organizado en las Colonias del mismo modo que en la Península. Había jueces y tribunales subalternos con jurisdicción sobre determinado territorio, todos bajo la potestad del inquisidor general y del Consejo de la Suprema que se extendía a toda la nación y sus dominios.

Los tribunales en América siguieron casi las mismas vicisitudes que los de España pudiendo decirse que su principal labor fue detener el protestantismo y enfrentarse a los judaizantes portugueses.

3. Desaparición

Napoleón al invadir España y antes de que Madrid capitulara, prometió preservar la religión católica, pero no cumplió ninguna de sus promesas y en cuanto tuvo el poder en sus manos y colocó en el trono

• •

a su hermano José, atacó abiertamente las instituciones eclesiásticas, suprimió las órdenes monásticas, confiscó todo sus bienes y parte de los del clero regular, aboliendo el Santo Oficio.

En 1810 la regencia ordenó se restableciera la inquisición mandando al Consejo Supremo que volviera a reunirse para ejercer sus funciones. Pero el liberalismo reinante y la poderosa influencia de las logias masónicas siguieron luchando contra el Tribunal de la fe, aunque éste se encontraba casi inactivo. En 1811 volvió a suspenderse el funcionamiento del Consejo hasta que las Cortes decidieran sobre su reorganización.

En las Cortes constituyentes de 1812 se puso a discusión la existencia de la inquisición y se declaró abolida en 1813.

Un decreto real de 1814 la establece nuevamente pero en realidad ya no hizo nada. En 1820 con el triunfo de la revolución vuelve a suprimirse y, en 1823, al ser vencida ésta, se anula todo lo hecho en años anteriores y una vez más vuelve a decretarse el establecimiento del Tribunal, aunque sólo de derecho, pues de hecho no llegó a realizarse. Por fin, en 1834, por decreto de la reina María Cristina, quedó abolido definitivamente.

No creemos, sin embargo, que hayan sido Napoleón o las Cortes de Cádiz, o las sociedades secretas, quienes vencieron a la inquisición y los que causaron su desaparición definitiva; pues aunque se restableció, no pudo el Tribunal renacer su antiguo vigor y esto acaeció porque el Santo Oficio había ya terminado su cometido histórico.

⁹ Cfr. *La inquisición española*, México, 1875, pp. 55 y 56.

¹⁰ Cfr. *Historia eclesiástica*, Friburgo, 1908, pp. 381 y 382.